

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAORIGEN: Sd:81 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO
DESTINO: UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL/JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN
ASUNTO: CONCEPTO CREACION FONDO PARA PRESTAMOS DE VIVIENDA
OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.

Doctor
JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN
Director
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial
KR 30 25 90 P 16
NIT 900127032-7
CiudadALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
CORRESPONDENCIA

No. Rad. 03 MAR 2016 Fecha:

RECIBIDO

30925

CONCEPTO

Referencia	2016ER2214
Tema	Presupuesto – Creación fondo para préstamos de vivienda
Descriptor	Fondos Cuenta, fondos especiales, autonomía presupuestal, legalidad del gasto
Problema jurídico	¿Es procedente la creación de un fondo para financiar los préstamos de vivienda de los trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial?, ¿se requiere autorización por parte del Concejo de la Ciudad o de otra entidad para la creación del fondo?, ¿es posible por parte de la entidad realizar préstamos sin interés para la adquisición de vivienda?
Fuentes formales	Decreto 714 de 1996, Decreto Nacional 111 de 1996

En atención al Oficio, radicado bajo el número 2016ER2214, mediante el cual solicita conceptuar respecto de la creación de un fondo para financiar los préstamos de vivienda de los trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, le manifiesto:

IDENTIFICACIÓN CONSULTA

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV- consulta a esta Dirección respecto de:

1. *¿Es procedente la creación del fondo propuesto al interior de la UAERMV?*
2. *Si es procedente, ¿Cuál es el trámite que se debe adelantar para la creación del fondo?*

Sede Administrativa - Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-66 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 336 5000 - Línea 155
contestaciones@fd.dca.gov.co
- N°: 899 996 0610
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

3. ¿Se requiere autorización por parte del Concejo Municipal o de alguna entidad para la creación de dicho fondo?
4. ¿Cómo debe ser el manejo de los recursos del fondo?
5. ¿Es posible por parte de la Entidad realizar préstamos sin interés para la adquisición de vivienda?"

SUSTENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

Previo a resolver las inquietudes planteadas, se realizan las siguientes consideraciones:

1- Naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UAERMV

El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006¹, dispone que UAERMV está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio y su objeto es programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital y sus funciones básicas son:

- Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.
- Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.
- Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes hagan sus veces.

Por su parte, el Acuerdo 10 de 2010² del Consejo Directivo de la UAERMV, consagra que la citada Unidad está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía

¹ "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² "Por el cual se reforman los Estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del Distrito Capital"

Sede Administrativa - Carrera 30 N°
25-50 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 45 B-65 -
Código Postal 111311
Teléfono (57) 3 356 5000 - Línea 192
Unidad Administrativa Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



administrativa y presupuestal y con patrimonio propio adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad y sus funciones específicas son las relacionadas por el artículo 109 de Acuerdo 257 de 2006.

En materia presupuestal las unidades administrativas especiales tienen el mismo tratamiento de los establecimientos públicos, por disposición del artículo 82 de la Ley 489 de 1998.

Así mismo, podemos determinar que de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo 257 de 2006, a las unidades administrativas especiales con personería jurídica se les aplica el mismo régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos.

2- **Ámbito de aplicación del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Bogotá D. C. (Acuerdos 24 de 1995 y 20 de 1996, compilado por el Decreto 714 de 1996)**

El ámbito de aplicación del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Bogotá D. C. cuando se refiere a la Cobertura del Estatuto, disponiendo en su artículo 2º lo siguiente:

*“El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: **Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios (...)**” (Resaltado fuera de texto)*

Así los hechos, se puede colegir que la UAERMV al hacer parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital le son aplicables en su integridad las disposiciones generales contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital.

3- **Autonomía presupuestal**

La autonomía presupuestal está consagrada en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, replicada en Bogotá D. C., en cumplimiento del artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional³, donde ordena a las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto que deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial, se encuentra replicada en el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico el Presupuesto Distrital”*.

³ Decreto Nacional 111 de 1996

Sede Administrativa - Carrera 30 1ª
25-50 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 Nº 65B-85 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 156
www.impuestosbogota.gov.co
- N.º 895.999.061-9
Bogotá, Centro Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Ahora bien, respecto de la autonomía presupuestal la Corte Constitucional ha mencionado en las Sentencias C-101 de 1996, C-272 de 1996, C-192 de 1997, C-283 de 1997; C-315 de 1997 y C-499 de 1998; lo siguiente:

“Autonomía Presupuestal: Consiste en la posibilidad de ejecutar el presupuesto en forma independiente a través de la contratación y de la ordenación del gasto, o dicho de otro modo, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal, reside en las facultades de manejo, administración y disposición de recursos previamente aprobado en la Ley Anual del Presupuesto, de Contratación y de Ordenación del Gasto, todo esto de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la Ley Orgánica de Presupuesto.” (Resaltado fuera de texto)

*(...) la autonomía consiste básicamente en el establecimiento de una estructura y organización de naturaleza administrativa especializada a la cual se le ha asignado un haz de competencia específicas en relación con la materia reseñada que puede ejercerse dentro de un cierto margen de libertad e independencia a través de órganos propios y que dispone al mismo tiempo de medios personales y de recursos materiales de orden financiero y presupuestal tal que puede manejar dentro de los límites de la Constitución y la ley sin la injerencia ni la intervención de otras autoridades u órganos.
(...)*

También ha insistido esta Corporación que la ejecución del presupuesto por parte de los organismos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.” (Resaltado fuera de texto)

“La independencia en la disposición de los recursos no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la Ley Orgánica, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal. En el mismo orden de ideas, la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal.

La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 CP); el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 CP); y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (art. 352)

El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto significa que a partir del programa de gastos aprobado – limitado por los recursos aprobados en la Ley de presupuesto, se decide la oportunidad de contratar,

Sede Administrativa - Carrera 30 14F
26-99 - Código Postal 111311
Gerencia de Impuestos de Bogotá
Avenida Café 17 N° 95B-95 -
Código Postal 111311
Teléfono (57) 1 261 6266 - Línea 195
Unidad Operativa del Centro
- N° 195 626 061 0
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto”.
(Resaltado fuera de texto)

Se resalta que las posiciones que han sido reiteradas por la Corte Constitucional se explican en la Sentencia C-365 de 2001:

“(…) Esta Corporación ya había señalado que la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. En ese orden de ideas, aparece claramente que el Gobierno, con el fin de poder cumplir su responsabilidades fiscales globales, sólo tiene necesidad de establecer reducciones o aplazamientos generales en las distintas entidades autónomas, pero no existe ninguna razón para que el Ejecutivo establezca específicamente cuáles partidas deben ser reducidas o aplazadas, ni que consagre trámites particulares que puedan afectar la autonomía administrativa de tales entidades. Esta decisión debe entonces ser tomada por las respectivas entidades autónomas, conforme a la valoración que hagan de sus propias prioridades. Admitir que el Gobierno pueda reducir o aplazar partidas específicas de las otras ramas del poder y de los otros órganos autónomos del Estado, o pueda tener injerencia en la administración de sus recursos, implica entonces un sacrificio innecesario y desproporcionado de la autonomía de esas entidades estatales, en nombre de la búsqueda de la estabilidad macroeconómica y de la sanidad de las finanzas públicas, por lo cual esa interpretación es inadmisibles. Por ello la Corte considera que las normas acusadas son exequibles, pero en el entendido de que el Gobierno debe limitarse a señalar las reducciones globales necesarias en las entidades estatales autónomas, pero no puede entrar a determinar las partidas específicas que deben ser afectadas en las otras ramas del poder, ni en los otros órganos autónomos, ni afectar la gestión propia de esos recursos, ya que tal decisión es propia de la autonomía de gasto de esas entidades.(…)” (Resaltado fuera de texto)

Atendiendo el desarrollo jurisprudencial expuesto frente a la figura de la Autonomía Presupuestal, se evidencia que las unidades especiales con personería jurídica evidentemente gozan de autonomía presupuestal que deben desarrollar de conformidad con lo definido por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 87 del Decreto 714 de 1996 y el alcance jurisprudencial que le ha dado la Corte a la citada norma.

En consecuencia la autonomía presupuestal debe ser dentro de los límites que le impone los intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero, el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, así como la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, los entes territoriales y el Acuerdo Anual de Presupuesto.

Sección Administrativa - Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 55B-95 -
Código Postal 111311
Teléfono (57 1) 338 5000 - Línea 155
www.diputados.gov.co
- No. 895 925 051-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

4- Legalidad del gasto

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital establece como un principio del sistema presupuestal el de la Legalidad del Gasto que a la luz del artículo 13 de la citada norma consiste en que en el presupuesto de cada vigencia fiscal no puede incluirse ingresos, contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, y la prohibición expresa de realizar gastos que no estén previamente autorizados en la ley, los acuerdos distritales, las resoluciones del CONFIS o las juntas directivas de los establecimientos públicos o las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas.

La Corte Constitucional ha manifestado que cuando no se cumple con el principio de legalidad del gasto existe violación al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, en efecto en Sentencia C-324/09, adujo:

“La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado”. (Resaltado fuera de texto)

Sede Administrativa - Carrera 33 Nº
25-50 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 Nº 95B-85 -
Código Postal 111611
Teléfono (57) 338 5092 - Línea 116
Unidad Judicial - C
- No. 866 099 081 0
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Respecto de la posibilidad de la asignación de recursos públicos que no contravenga lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia la Corte Constitucional⁴ ha dicho:

“Mediante sentencia C-507 de 2008 la Corte estudió la constitucionalidad del artículo 10 del Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1151 de 2007-, por el cual se estableció la creación indeterminada de apoyos económicos, en relación con los cuales se otorgaba al Gobierno Nacional la facultad de establecer el sector beneficiario, el valor del apoyo o incentivo económico, así como los requisitos y condiciones necesarios en cada caso; y si bien el artículo fue declarado inexecutable en razón a su generalidad y a la indeterminación de la ley, merece especial atención el que en tal providencia se señaló como requisitos generales para autorizar cualquier excepción al artículo 355 superior, los siguientes: 1. Toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. 2. Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente Plan de Inversión. 3. Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos, sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. 4. Debe respetar el principio de igualdad”. (Resaltado fuera de texto)

5- Creación de fondos cuenta o cuentas especiales

El artículo 30 del Decreto 111 de 1996, norma aplicable por remisión del Estatuto Presupuestal del Distrito Capital dispone:

“ARTÍCULO 30. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Ley 225/95, artículo 27)”.

Frente al examen de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional a esta norma manifestó⁵:

“(…) Así mismo, los fondos especiales constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja, [12] principio definido de la siguiente manera en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996: “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto

⁴ Sentencia C-324/09

⁵ Sentencia C-009/02, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-50 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-65 -
Código Postal 111611
Teléfono: (571) 328 5000 - Línea 156
compartimentos@bogota.gov.co
+54 996 996 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

General de la Nación". Entonces, si los fondos especiales constituyen una excepción al principio de unidad de caja, su determinación y recaudo se efectuará de acuerdo con las decisiones que para cada caso adopte el legislador. (...)" (Resaltado fuera de texto)

Dado lo anterior, se puede establecer que el Estatuto Orgánico del Presupuesto contempla los fondos cuenta o fondos especiales sin personería jurídica, los cuales deben ser creados por ley para la prestación de un servicio público específico, deben ser creados por el legislador, por cuanto como lo sostiene la jurisprudencia la creación de estos fondos constituyen una excepción al Principio de Unidad de Caja que rige a los presupuestos y el cual se encuentra definido en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, como en el artículo 13 del Decreto 714 de 1996.

Por lo anterior, para el caso de Bogotá D.C., la creación de una cuenta en una entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, que pretenda manejar recursos con destinación específica mediante un fondo sin personería jurídica o cuenta especial, separados de la unidad de caja, deben ser necesariamente autorizados o creados mediante acuerdo del Concejo de la ciudad.

CONCLUSIÓN

Del análisis legal y jurisprudencial precedente se da respuesta a sus inquietudes en el orden planteado desde el ámbito presupuestal:

1. ¿Es procedente la creación del fondo propuesto al interior de la UAERMV?

Respuesta: Tal como se manifestó en el anterior análisis, en opinión de este Despacho la procedencia de la creación de un fondo cuenta o cuenta especial al interior del presupuesto de la UAERMV, está dada respecto a las funciones que cumple la citada Unidad, dentro de los cuales a la luz del Acuerdo 257 de 2006, no se establece como función de la misma la financiación de préstamos a los trabajadores oficiales de la Entidad.

En este sentido, este Despacho no encuentra viable la creación de un fondo cuenta o cuenta especial al interior del presupuesto de la UAERMV con el objeto de financiar préstamos de vivienda a los trabajadores.

2. Si es procedente, ¿Cuál es el trámite que se debe adelantar para la creación del fondo?

Respuesta: En opinión de este Despacho no es procedente.

Sede Administrativa - Cámara 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 95B-85 -
Código Postal 111511
Teléfono (571) 309 8000 - Línea 119
www.tributosbogota.gov.co
- Fax: 809 222 0615
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

3. ¿Se requiere autorización por parte del Concejo Municipal o de alguna entidad para la creación de dicho fondo?

Respuesta: de manera general para la creación de los fondos cuenta o cuentas especiales se requiere autorización del Concejo de Bogotá D.C.

4. ¿Cómo debe ser el manejo de los recursos del fondo?

Respuesta: El manejo de los recursos del fondo cuenta o fondo especial será el dispuesto en su acto de creación.

5. ¿Es posible por parte de la Entidad realizar préstamos sin interés para la adquisición de vivienda?

Respuesta: Atendiendo la misionalidad de la UAERMV y del análisis realizado de las funciones legales asignadas a esa Entidad, este Despacho considera que no es posible realizar los préstamos planteados en la solicitud.

El presente Concepto se expide bajo las previsiones contenidas en el artículo 28 la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente


LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Radicado: 2016ER2214
Revisó: Clara Lucía Morales Posso
Proyectó: Alfonso Suarez Ruiz

Sede Administrativa - Carrera 30 Nº
26-30 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 Nº 68B-85 -
Código Postal 111511
Teléfono: (571) 338 5000 - Línea 155
www.impuestosbogota.gov.co
- No. 809 999 061 9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**

